



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

01 de marzo de 2024

## **ACUERDO GENERAL DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES**

El pasado siete de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria con el fin de declarar el inicio formal de del proceso electoral federal 2023-2024, para renovar la Presidencia de la República y las Cámaras del Congreso de la Unión.

Actualmente, se encuentran en curso los procesos electorales locales concurrentes en Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, entidades que se ubican en la segunda circunscripción plurinominal electoral en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

En total, en la circunscripción se habrán de renovar 3,617 cargos, tanto federales como locales. Derivado ello, se ha presentado un incremento considerable en los medios de impugnación vinculados directamente con el desarrollo de los referidos procesos electorales que esta Sala Regional debe atender de manera prioritaria.

Por otra parte, se tiene que, a la fecha, se encuentran en instrucción en esta Sala Regional cincuenta y siete juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

### **MARCO NORMATIVO**

1. El artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios, la Presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de otro tipo de medios de impugnación.

A saber, los previstos en el Libro Segundo (de los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal), Tercero (del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano) y Cuarto (del juicio de revisión constitucional electoral) de ese ordenamiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I, III y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Presidencia de las Salas Regionales tiene, en su orden, las facultades siguientes: dictar y poner en práctica los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional; proponer a la Sala Regional, durante proceso electoral, el proyecto de Acuerdo General por

el que se suspenda el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución, de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto; y vigilar el buen desempeño y funcionamiento de la Sala que preside.

3. Por su parte, el artículo 46, fracción V, del citado Reglamento Interno, señala que las Salas Regionales tienen la facultad de emitir, previa propuesta de su Presidencia, el Acuerdo General mencionado en el punto anterior.

### ACUERDO:

**PRIMERO.** A efecto de dar prioridad a la resolución de los medios de impugnación presentados con motivo del proceso electoral federal y locales concurrentes, **se decreta la suspensión del cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral** que se reciban o se encuentren radicados en esta Sala Regional, sin perjuicio de la facultad de las magistraturas instructoras y del Pleno para actuar individualmente conforme a los acuerdos siguientes.

**SEGUNDO.** Las demandas que se reciban a partir de la entrada en vigor de este acuerdo se turnarán a la magistratura que corresponda.

**TERCERO.** Las magistraturas instructoras podrán dictar los acuerdos de trámite que estimen necesarios y proveer respecto de la sustanciación de los juicios laborales, desahogando las etapas procesales y, en su caso, el Pleno podrá emitir resolución, **en la medida en que las cargas de trabajo lo permitan**, sin que estas actuaciones deban realizarse necesariamente atendiendo a los plazos procesales previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, a fin de sustanciar y decidir con la celeridad que requiere la definición de cada etapa del proceso, los juicios y recursos que, relacionados con los comicios a celebrarse este año, se presenten. En el entendido que los plazos procesales para las partes continuarán transcurriendo de manera ordinaria, conforme los días hábiles e inhábiles previstos en la ley y lo determinado en el Acuerdo 6/2022 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

**CUARTO.** Agréguese una impresión del presente acuerdo en los juicios laborales que se encuentren pendientes de resolución, así como en los que se lleguen a formar a partir de su entrada en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.

**SEGUNDO.** La instrucción y resolución de los juicios de naturaleza laboral se ceñirá de nueva cuenta a los plazos y términos que se prevén en las normas aplicables, a partir del **primer día hábil de noviembre de dos mil veinticuatro**, salvo que el Pleno de esta Sala acuerde modificar esa fecha.

**Notifíquese** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; **infórmese** a la Sala Superior; y **hágase del conocimiento público** el presente acuerdo en la página de internet, fijando una impresión en los estrados de esta Sala Regional.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada y el Magistrado integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO  
Firmado digitalmente por CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO  
**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**MAGISTRADO**

ERNESTO CAMACHO OCHOA  
Firmado digitalmente por ERNESTO CAMACHO OCHOA  
**ERNESTO CAMACHO OCHOA**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

Elena Ponce Aguilar  
Firmado digitalmente por Elena Ponce Aguilar  
**ELENA PONCE AGUILAR**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO  
Firmado digitalmente por MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO  
**MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO**